

**OBJETIVOS GLOBALES DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y
REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CONFORMIDAD CON LAS
NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA**

(NIA-ES 200)

La NIA 200 *“Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría”* es la primera norma de la serie 200 y proporciona el marco introductorio a las NIA-ES, desarrollando el enfoque general de la auditoría en sus principales aspectos. Por este motivo, en las restantes NIA-ES existe una mención expresa acerca de que deben interpretarse conjuntamente con ésta. La norma exige que el auditor conozca el texto completo de las NIA-ES, incluida la guía de aplicación y otras anotaciones explicativas, de modo que comprenda los objetivos y aplique los requerimientos adecuadamente.

La norma describe los marcos de información financiera, distinguiendo los de imagen fiel de los de cumplimiento; define el riesgo de auditoría y de incorrección material; e introduce el concepto de fraude que debe interpretarse como *“aquel acto intencionado que trata de eludir la normativa legal y que puede afectar a terceros”*. Asimismo, la NIA-ES, en relación con la renuncia a continuar con el contrato de auditoría, que se cita en la norma internacional, establece que la misma ha de entenderse en el contexto de nuestra legislación, donde solo se permite dicha renuncia por justa causa y en determinados supuestos previstos en el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC).

Esta NIA-ES 200 define las responsabilidades de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad, fundamentales para llevar a cabo una auditoría de acuerdo con NIA-ES. En este sentido, se define el concepto de “Premisa” (Párrafo 13. (j)) referida a dichas responsabilidades sobre la que se realiza la auditoría respecto a:

- La preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable;
- El control interno para preparar estados financieros libres de incorrecciones por fraude o error; y
- Proporcionar al auditor acceso a cuanta información o personas necesite para obtener evidencia de auditoría.

1.- Introducción

La NIA 200 trata de las responsabilidades globales del auditor cuando lleva a cabo una auditoría de acuerdo con las NIA-ES y establece los objetivos globales del auditor, explicando la naturaleza y alcance

de una auditoría para cumplir estos objetivos. Además, explica la estructura de las NIA e incluye los requerimientos que establecen las responsabilidades globales del auditor en todas las auditorías.

Esta norma, no obstante, no aborda las obligaciones relevantes legales, reglamentarias o profesionales, del auditor, que serán diferentes en cada país, siendo responsabilidad del auditor asegurarse del cumplimiento de las mismas. En este sentido, las normas incluyen notas aclaratorias con el fin de precisar y clarificar la adecuada aplicación de las mismas en España, incorporando, asimismo, los criterios que deben observarse de forma obligada haciendo referencia a la normativa correspondiente.

En la Norma se incluyen una serie de afirmaciones que, sin ser novedosas, debemos destacar:

- En primer lugar, se indica que el objetivo de la auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros, los cuales deben haber sido preparados de acuerdo con el marco de información financiera aplicable en cada caso.
- Una auditoría conforme a NIA-ES se realiza bajo la premisa de que la dirección de la entidad reconoce su responsabilidad en la elaboración de los estados financieros y, por otra parte,
- Las NIA-ES requieren que el auditor identifique y valore los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, en base a su conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad; en este sentido,
- La norma indica que el concepto de importancia relativa ha de aplicarse por el auditor tanto en la planificación como en la ejecución de la auditoría, así como en la evaluación del efecto de las incorrecciones identificadas sobre la auditoría y, en su caso, de las incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros.
- En relación con lo anterior, las NIA-ES indican que, en general, las incorrecciones, incluidas las omisiones, se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros. En este sentido, los juicios acerca de la importancia relativa se realizan teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y se ven afectados tanto por la percepción que tiene el auditor de las necesidades de información financiera de los usuarios de los estados financieros, como por la magnitud o naturaleza de una incorrección o por una combinación de ambos. Asimismo, se reconoce que la opinión del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y, en consecuencia, el auditor no tiene la responsabilidad de detectar las incorrecciones que no sean materiales considerando los estados financieros en su conjunto.

2.- Objetivos globales del auditor

Los objetivos globales son:

- La obtención de una seguridad razonable (que no significa un grado absoluto de seguridad, sino un grado alto de seguridad) de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material debida a fraude o error, que permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable; y

- La emisión de un informe sobre los estados financieros, y el cumplimiento de los requerimientos de comunicación contenidos en las NIA-ES, a la luz de los hallazgos encontrados.

La norma establece que en aquellos casos en los que no sea posible obtener una seguridad razonable, y, dadas las circunstancias, una opinión con salvedades en el informe de auditoría no sea suficiente para informar a los usuarios de los estados financieros, el auditor denegará la opinión o renunciará al encargo. En este sentido, en relación con la renuncia, se incluye una nota aclaratoria remitiendo a lo establecido en el artículo 3.2 y 19 del TRLAC y su normativa de desarrollo.

3.- Definiciones

En esta NIA-ES se definen los conceptos generales de la auditoría, todos ellos de gran relevancia, destacando las relativas a: estados financieros, marco de información financiera aplicable, marco de imagen fiel, marco de cumplimiento, riesgo de auditoría, riesgo de incorrección material, riesgo de detección, dirección de la entidad y responsables del gobierno de la entidad, premisa, seguridad razonable, escepticismo y juicio profesional.

En relación con la definición de **estados financieros**, cabe destacar el cuadro aclaratorio que indica lo siguiente: *“En relación con la definición de “estados financieros” se entenderá por tales, con carácter general, “las cuentas anuales”, “las cuentas anuales consolidadas” o unos “estados financieros intermedios”, y la referencia a las notas explicativas se entenderá realizada a la información contenida en la memoria de las cuentas anuales. Esta definición es, asimismo, aplicable a un solo estado financiero integrante de los anteriores (con sus notas explicativas).”*

El **marco de información financiera aplicable** se define como el marco de información financiera adoptado por la dirección para preparar los estados financieros que resulta aceptable considerando la naturaleza de la entidad y el objetivo de los estados financieros o que se requiere por las disposiciones legales o reglamentarias. La diferencia entre **marco de imagen fiel** y **marco de cumplimiento** es que este último requiere el cumplimiento de sus requerimientos sin contemplar las posibilidades previstas para el marco de imagen fiel que, además de cumplir con sus requerimientos, reconoce explícitamente que:

- i) Puede ser necesario revelar información adicional a la requerida; o
- ii) Puede ser necesario, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, no cumplir algún requerimiento del marco para alcanzar la imagen fiel.

El riesgo de auditoría (párrafo 13 c), es el riesgo de que el auditor exprese una opinión de auditoría inadecuada cuando los estados financieros contienen incorrecciones materiales, y es una función del riesgo de incorrección material y del riesgo de detección.

El riesgo de incorrección material (párrafo 13 n) es el riesgo de que los estados financieros contengan incorrecciones materiales antes de la auditoría, y comprende dos componentes: riesgo inherente y riesgo de control.

El riesgo de detección (párrafo 13 e) es el riesgo de que los procedimientos aplicados por el auditor no detecten la existencia de una incorrección que podría ser material.

Sobre la definición de **Dirección** se indica que *“En la aplicación de esta definición en España habrá de estarse a las normas que resulten de aplicación a la entidad según su naturaleza jurídica. Las referencias realizadas en las diferentes NIA adaptadas para su aplicación en España a las afirmaciones o manifestaciones de la dirección incluidas en los estados financieros o a las directrices de la dirección sobre las actividades de control interno de la entidad se entenderán sin perjuicio de las que realicen los órganos de administración u órganos equivalentes de la entidad auditada que tengan atribuidas las competencias para la formulación, suscripción o emisión de dichos estados financieros, así como de la responsabilidad de estos órganos en relación con el sistema de control interno a estos efectos.”*

Respecto a la **premisa sobre las responsabilidades de la Dirección**, definida en el párrafo 13 j), se establece que: *En la aplicación de esta definición en España, en relación con la delimitación de funciones entre responsables del gobierno de la entidad y de la dirección, habrá de estarse a las normas que resulten de aplicación a la entidad auditada según su naturaleza jurídica y conforme al marco normativo español.*

Sobre los **responsables del gobierno de la entidad** (párrafo 13 o), a la definición se añade como nota aclaratoria que *“En la aplicación de esta definición en España habrá de estarse a las normas que resulten de aplicación a la entidad según su naturaleza jurídica. Al menos, se entenderá que se refiere, con carácter general, a los miembros del órgano de administración o equivalente de la entidad auditada.”*

Seguridad razonable (párrafo 13 m) se define como un grado de seguridad alto, aunque no absoluto.

Escepticismo profesional (párrafo 13 l) es una actitud que implica una mentalidad inquisitiva, una especial atención a indicaciones de posibles errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia de auditoría.

El **juicio profesional** (párrafo 13 k) se define como la aplicación por el auditor de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia, en el contexto de las normas de auditoría, contabilidad y ética, para la toma de decisiones adecuadas en el curso de una auditoría.

4.- Requerimientos

Los requerimientos previstos en esta NIA-ES son los siguientes:

4.1 Cumplimiento de los **requerimientos de ética**. Respecto a este requerimiento cabe destacar que se han eliminado las referencias al Código de Ética de la IFAC de todas las NIA-ES, circunscribiéndose dicho requerimiento al artículo 6.3 de TRLAC y a su desarrollo reglamentario.

4.2 Planificación y ejecución de la auditoría con **escepticismo profesional**.

4.3 Aplicación del **juicio profesional** en la planificación y ejecución de la auditoría.

4.4 **Evidencia de auditoría** suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría.

4.5 **Realización de la auditoría de conformidad con NIA-ES**. El auditor está obligado a:

- Conocimiento y cumplimiento de las NIA-ES aplicables;
- Seguimiento de los objetivos establecidos en cada NIA-ES para alcanzar los objetivos globales, determinando si son necesarios procedimientos adicionales y evaluando si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada;
- Cumplimiento de los requerimientos de cada NIA-ES, salvo que no sea de aplicación o el requerimiento esté ligado a una condición que no concurra;
- Evaluación de si se han alcanzado los objetivos globales y en el caso de que un objetivo de una NIA-ES aplicable no pueda alcanzarse el auditor evaluará si deberá emitir una opinión modificada (opinión no favorable) o renunciar al contrato (en este caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa de auditoría que establece determinadas condiciones para renunciar al contrato, véase art. 3.2 del TRLAC y art. 19 del RAC).

5.- Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas

5.1 *La auditoría de estados financieros:* (A1 a A13)

La opinión del auditor se refiere a si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. La Norma establece que una auditoría de conformidad con las NIA-ES se realiza partiendo de la premisa de que la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad han reconocido y comprenden que son responsables:

- De la preparación de los estados financieros conforme al marco de información financiera aplicable así como, en su caso, de su presentación fiel.
- Del control interno que se considere necesario para permitir su preparación libre de incorrección material debida a fraude o error.
- De proporcionar al auditor el acceso a toda la información relevante para la preparación de los estados financieros y cualquier información adicional que el auditor solicite para los fines de la auditoría, así como el acceso ilimitado a las personas de la entidad que el auditor considere necesario para obtener la evidencia de auditoría.

En cuanto a los marcos de información financiera, la NIA-ES introduce la diferencia entre marco de imagen fiel y marco de cumplimiento y el efecto en la opinión del auditor. En este sentido, se indica que la opinión del auditor en un marco de imagen fiel, que corresponde, normalmente, a los estados financieros con fines generales, se refiere a si estos presentan la imagen fiel o se presentan fielmente en todos los aspectos materiales. Por su parte, en el caso de que el marco fuera de cumplimiento, el auditor expresará su opinión acerca de si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Salvo referencia expresa las NIA-ES son aplicables a los dos tipos de opinión.

5.2 Requerimientos de ética relativos a la auditoría de estados financieros: (A14 a A17)

El socio del encargo es responsable de los requerimientos de ética que vienen establecidos en la NIA-ES 220 y la firma de auditoría debe establecer las políticas y procedimientos para obtener una seguridad razonable del cumplimiento de los mismos. Si bien la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1 desarrolla las responsabilidades de la firma de auditoría de establecer y mantener su propio sistema de control de calidad para los encargos de auditoría, es la NIA-ES 220 la que aborda las responsabilidades del socio del encargo con respecto a un encargo en concreto.

5.3 Escepticismo profesional: (A18 a A22)

El auditor debe mantener un escepticismo profesional durante toda la auditoría, dicho escepticismo es necesario para realizar una evaluación crítica de la evidencia de auditoría lo cual implica que se cuestione la misma cuando esta resulte contradictoria y se considere la evaluación de su fiabilidad.

5.4 Juicio profesional: (A23 a A27)

El juicio profesional es esencial en la auditoría y en especial bajo el enfoque de evaluación de los riesgos de auditoría de las NIA-ES, así como respecto a la extensión de los procedimientos de auditoría, la evaluación de los juicios de la dirección, las conclusiones sobre la base de la evidencia obtenida y la realización de consultas sobre cuestiones complejas o controvertidas en el transcurso de la auditoría. El juicio profesional deberá documentarse adecuadamente.

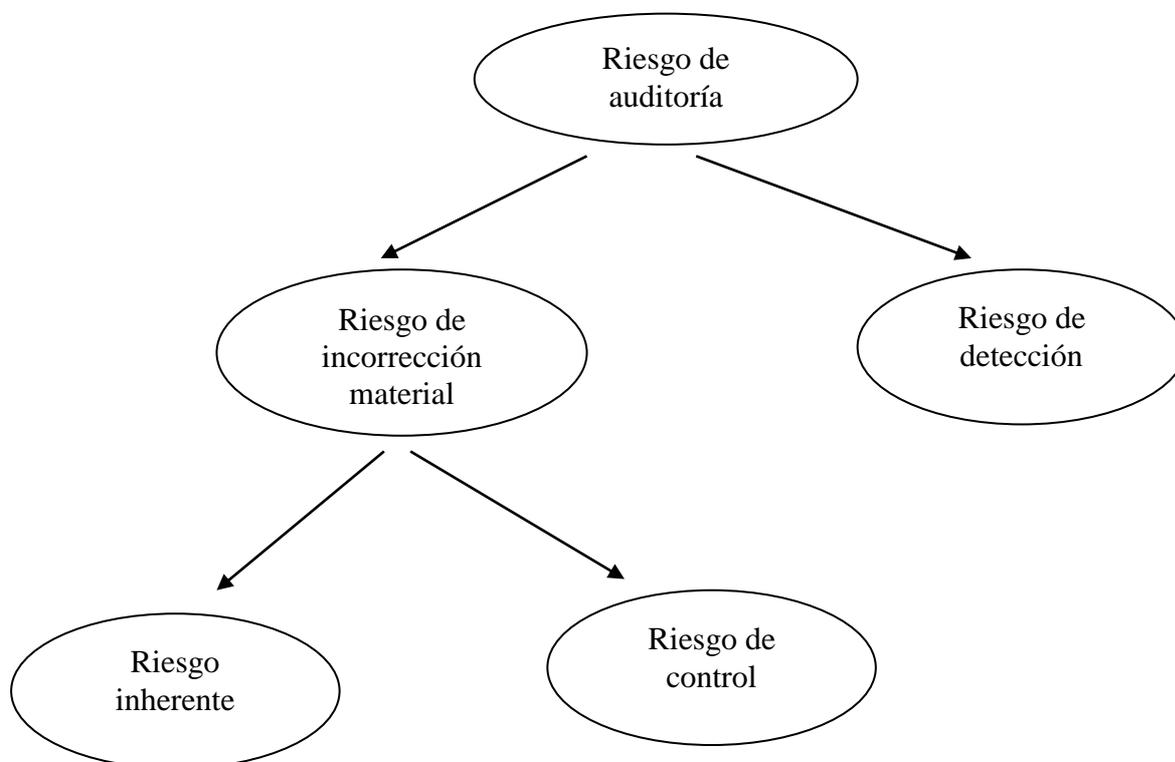
5.5 Evidencia de auditoría suficiente y adecuada y riesgo de auditoría: (A28 a A52)

La evidencia es necesaria para fundamentar la opinión y el informe de auditoría. La evidencia tiene naturaleza acumulativa y ha de ser suficiente cuantitativamente y adecuada cualitativamente. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría están interrelacionadas, de modo que la cantidad necesaria de evidencia de auditoría depende de la valoración del auditor del riesgo de que existan incorrecciones (cuanto mayores sean los riesgos valorados, mayor evidencia de auditoría podrá ser requerida), así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría (cuanto mayor sea la calidad, menor será la cantidad requerida). Si bien, ha de tenerse en cuenta que la obtención de más evidencia de auditoría, puede no compensar su baja calidad.

El auditor ha de obtener la evidencia suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. La valoración de riesgos es una cuestión de juicio profesional, más que una cuestión que pueda medirse con precisión.

La NIA 500 y otras NIA aplicables establecen requerimientos y proporcionan orientaciones adicionales aplicables durante toda la auditoría en relación con las consideraciones del auditor acerca de la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

El riesgo de auditoría conforme a las NIA-ES es el siguiente:



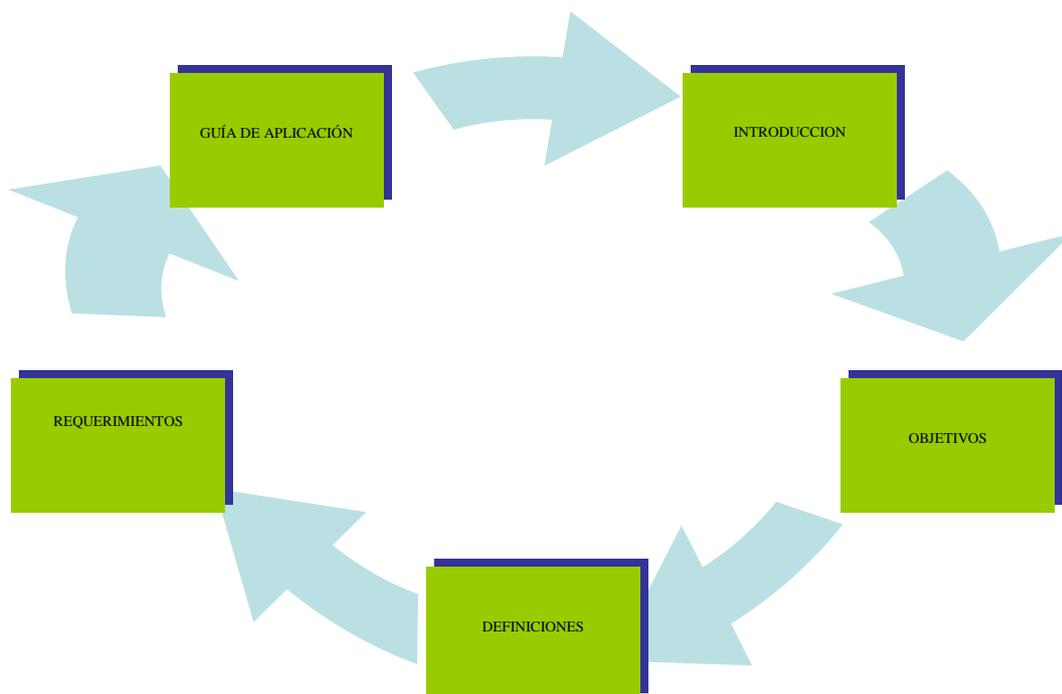
Los riesgos de incorrección material pueden estar relacionados con los estados financieros en su conjunto y con las afirmaciones sobre determinados tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar.

Las NIA-ES 300 y 330 establecen requerimientos y orientaciones sobre la planificación y la respuesta del auditor a los riesgos valorados.

Tal y como indica esta NIA-ES, existen limitaciones inherentes a la auditoría por las que no cabe esperar ni es posible reducir a cero el riesgo de auditoría y, en consecuencia, el auditor no puede obtener seguridad absoluta de que los estados financieros están libres de incorrección material. En este sentido, existen limitaciones prácticas y legales a la capacidad del auditor de obtener evidencia de auditoría como, por ejemplo, la posibilidad de que la dirección u otros puedan no proporcionar, de manera intencionada o no, toda la información relevante para la preparación de los estados financieros o que haya solicitado el auditor. Por otra parte, una auditoría no es una investigación oficial de supuestas irregularidades y, por tanto, el auditor no tiene poderes legales específicos para llevar a cabo ciertas investigaciones. Asimismo, es necesario que el auditor planifique la auditoría para realizarla de manera eficaz, dirigiendo el esfuerzo a las áreas en las que se prevea un mayor riesgo de incorrección material.

5.6 Realización de la auditoría de conformidad con las NIA-ES (A53 a A76)

La estructura de las NIA-ES tiene en todos los casos el siguiente formato:



Finalmente, son de interés las siguientes declaraciones de la guía de aplicación y otras anotaciones explicativas:

- La NIA **no invalida las restantes disposiciones** legales o reglamentarias que sean de aplicación y será complementaria a las mismas.
- Las NIA contienen **objetivos que ayudan al auditor** en la comprensión de lo que debe lograr, así como sobre la determinación de realizar procedimientos de auditoría adicionales, es decir, la decisión sobre la necesidad de continuar trabajando para alcanzar los objetivos.
- Los **requerimientos** de la norma, cuyos párrafos están precedidos por un número, son los aspectos de obligado cumplimiento en cada NIA-ES y son los necesarios para alcanzar los objetivos de cada NIA-ES.
- **La guía de aplicación y otras anotaciones explicativas** de cada NIA-ES, precedidos por la letra A y un número, proporcionan una explicación más detallada de los requerimientos de cada NIA-ES y orientaciones para su aplicación práctica. En algunas NIA-ES se incluyen Anexos que forman parte de la guía de aplicación.
- Todas las NIA-ES tienen un apartado de **definiciones** de los términos que figuran en la misma que facilitan su aplicación e interpretación.
- Cuando se ha considerado conveniente, la NIA-ES incluye **consideraciones específicas para la auditoría de entidades de pequeña dimensión**. En este sentido, el apartado A64 de la NIA-ES 200 define entidades de pequeña y mediana dimensión, según se transcribe a continuación.

Entidades de pequeña dimensión

A64. Con el fin de especificar las consideraciones adicionales relativas a las auditorías de entidades de pequeña dimensión, una “entidad de pequeña dimensión” se refiere a una entidad que por lo general posee características cualitativas tales como:

(a) *concentración de la propiedad y de la dirección en un reducido número de personas (a menudo una única persona, bien sea una persona física u otra empresa que sea propietaria de la entidad, siempre que el propietario reúna las características cualitativas relevantes); y*

(b) *una o más de las siguientes características:*

(i) *transacciones sencillas o sin complicaciones;*

(ii) *contabilidad sencilla;*

(iii) *pocas líneas de negocio y reducido número de productos en cada línea de negocio;*

(iv) *reducido número de controles internos;*

(v) *pocos niveles de dirección con responsabilidad sobre un amplio espectro de controles; o*

(vi) *poco personal, del que gran parte desempeña un amplio espectro de tareas.*

6.- Requerimientos y otros aspectos de las NIA-ES diferenciadores de las NTA anteriores

Los conceptos, definiciones, requerimientos y material aplicativo de esta NIA en su gran mayoría están tratados en las NTA actualmente en vigor pero con menor desarrollo y con una estructura diferente.

- Hay términos y definiciones que cambian respecto a las contempladas en las NTA anteriores, por ejemplo ya no se habla de errores sino de **incorrecciones** y se utilizan términos como **fraude** que anteriormente se denominaban errores e irregularidades.
- La NIA-ES introduce los términos de **marco de imagen fiel y marco de cumplimiento** (párrafo 13.a) al referirse al marco de información financiera. Estos términos, si bien se han introducido en el art. 12 del Reglamento que desarrolla el TRLAC (RAC), en las NTA anteriores se asientan sobre la aplicación para las cuentas anuales del PGC sin que quepa cuestionarse el marco.
- La NIA-ES 200 define el concepto de **responsables del gobierno** de la entidad (párrafo 13.o) como las personas con responsabilidad en la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y con obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad. En la NTA no se define en tales términos y hay que atender a la responsabilidad en la formulación de las cuentas anuales establecida por la legislación mercantil que recae en los administradores de una entidad.
- La NIA-ES 200 define la **Dirección** (párrafo 13.h) como las personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad, concepto que no está definido en nuestra normativa.
- La norma define el concepto de **Premisa**, referida a las responsabilidades de la dirección y responsables de gobierno, (párrafo 13.j) sobre la que se realiza la auditoría en relación con la preparación de los estados financieros de **conformidad con el marco de información financiera** aplicable, mientras que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) establece que es responsabilidad de los administradores la formulación y firma de las Cuentas Anuales, no requiriendo que el auditor evalúe el marco porque este viene dado por el Código de Comercio y su desarrollo.

- A su vez, el concepto de Premisa, recoge como una responsabilidad de la Dirección y, en su caso, de los responsables del gobierno de la entidad, el **control interno** necesario para preparar estados financieros **libres de incorrección material debido a fraude o error**. Las **NTA** en su Introducción indican que “es responsabilidad de los administradores de la entidad la formulación de dichas cuentas anuales, lo que incluye:
 - El **mantenimiento de registros contables y sistemas de control interno** adecuados.
 - La **elección y aplicación de los principios y las normas contables apropiados**, y
 - La **salvaguarda de los activos** de dicha entidad.”

En este sentido, el PGC establece la responsabilidad de los administradores de formular cuentas “veraces” sin indicar a través de qué medios o sistemas. Solo en las sociedades cotizadas se establece la obligación de describir los sistemas de control interno de la entidad en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

7.- Aplicación práctica de la NIA-ES 200

La serie 200 de las NIA-ES establece los principios generales en los que se basa el trabajo de auditoría de cuentas y las responsabilidades en la auditoría de cuentas de las personas que intervienen en la misma, tanto de las entidades, dirección y responsables de gobierno, como de los auditores.

La NIA-ES 200, es la primera norma de esta serie que nos introduce en los objetivos que debemos alcanzar y nuestra responsabilidad, como auditores, en el desarrollo del trabajo de un encargo en la aplicación de las NIA-ES (los requerimientos de las NIA-ES son de obligado cumplimiento por el auditor). Dicha norma matiza las definiciones de conceptos generales de auditoría, responsabilidad del órgano que formula las cuentas anuales e introduce consideraciones en relación con la auditoría de entidades de pequeña dimensión.

Las resoluciones del ICAC que abordaban estos aspectos provienen de los años 90 y se basaron en las versiones anteriores al proceso de “clarity” de las NIA por lo que no son tan extensas como las NIA-ES. En concreto, la norma 200 tiene su “correspondencia” en la Resolución de 19 de enero de 1991, por la que se publicaron las Normas Técnicas de Auditoría (BOICAC nº 4, 19 y 84).

Consideramos que una vez familiarizados con la terminología nueva que se introduce, su puesta en práctica no supondrá un cambio sustancial para el auditor en su metodología de trabajo.

8.- Normativa de referencia

Las NIA-ES relacionadas con esta norma y que se mencionan a lo largo de la misma son las siguientes:

- NIA-ES 210 Acuerdo de los términos del encargo de auditoría;
- NIA-ES 220 Control de calidad de la auditoría de estados financieros;
- NIA-ES 230 Documentación de auditoría;
- NIA-ES 240 Responsabilidad del Auditor en la Auditoría de eeff con respecto al fraude;

- NIA-ES 250 Consideración de las Disposiciones Legales y Reglamentarias en la auditoría de eeff;
- NIA-ES 260 Comunicación con los responsables del gobierno de la Entidad;
- NIA-ES 265 Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables de la Entidad;
- NIA-ES 300 Planificación de la Auditoría de los eeff;
- NIA-ES 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la Entidad y su entorno;
- NIA- ES 320 Importancia Relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la Auditoría;
- NIA-ES 330 Respuestas del auditor a los riesgos valorados;
- NIA-ES 500 Evidencia de Auditoría;
- NIA-ES 501 Evidencia de Auditoría- Consideraciones específicas para determinadas áreas;
- NIA-ES 530 Muestreo de Auditoría;
- NIA-ES 540 Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de Valor Razonable y de la información relacionada a revelar;
- NIA-ES 550 Partes Vinculadas;
- NIA-ES 570 Empresa en Funcionamiento;
- NIA-ES 610 Utilización del trabajo de los auditores internos;
- NIA-ES 700 Formación de la opinión y emisión del informe de Auditoría sobre los eeff;
- NIA-ES 705 Opinión modificada en el Informe emitido por un Auditor independiente.

CNyP y Departamento Técnico

REA+REGA Auditores del CGE